

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 3 DE OCTUBRE DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS NUEVAS Y DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS 2024-2025, REGULADAS POR LA ORDEN DES/25/2024, DE 14 DE AGOSTO.**

Con fecha 21 de agosto de 2024 (BOC nº 161), se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden DES/25/2024, de 14 de agosto por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los municipios para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias 2024-2025.

Las acciones previstas en esta orden se encuentran incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria (PDR) 2014-2022, que desarrolla la medida 4.3 del citado PDR, destinada a la mejora de las infraestructuras agrarias, resultando de aplicación la normativa establecida por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

De acuerdo con el artículo 154.1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021: *“Queda derogado el Reglamento (UE) 1305/2013 con efecto a partir del 1 de enero de 2023. No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025”.*

El Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo prorrogó la duración del período de programación 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 y ofreció a los Estados miembros la posibilidad de financiar sus programas de desarrollo rural prorrogados con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente para los años 2021 y 2022.

En consecuencia, el 12 de abril de 2021, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria; *De conformidad con el artículo 11, letra a)*, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Cantabria (España), enviada a la Comisión en su versión final con fecha de 12 de abril de 2021 mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 3/06/2021 por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5063, de 20 de julio de 2015.

Los municipios, como beneficiarios de estas ayudas y de acuerdo con el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad. En consecuencia, esta Orden,



mediante un procedimiento de “concurcencia competitiva”, pretende poner a su disposición una dotación presupuestaria complementaria para atender necesidades de creación, conservación y mejora en materia de infraestructuras agrarias.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de contratación, y teniendo en cuenta que los beneficiarios de las ayudas son entidades administrativas, se deberá tener en cuenta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la normativa autonómica que la desarrolle, y por último, la Orden DES/25/2024, de 14 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los municipios para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias periodo 2024-2025, se emite la siguiente,

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Objeto y finalidad.

La presente Resolución tiene por objeto convocar para los años 2024-2025, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a municipios para la realización de obras nuevas y/o de mejora de sus infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua, de acuerdo con su regulación en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2022.

Esta convocatoria se regirá por la Orden DES/25/2024, de 14 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los municipios para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias para el periodo 2024-2025, (BOC nº 161, de 21 de agosto de 2024).

### SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

Se pretende realizar una convocatoria única plurianual para el periodo 2024-2025. Los importes planificados para esta medida en el PDR Cantabria, cofinanciadas según lo previsto en el artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

|      | Importe total cofinanciado durante todo el periodo 2024-2025 |                  |                     |                |
|------|--|------------------|---------------------|----------------|
| AÑO  | FEADER (53 %)  | A.G.E. (14,10 %) | Cantabria (32,90 %) | Total          |
| 2024 | 0  | 0                | 0                   | 0              |
| 2025 | 1.360.437,94 €   | 361.927,82 €     | 844.498,28 €        | 2.566.864,04 € |



El importe total a financiar por la Comunidad Autónoma de Cantabria será de 844.498,28 €, que se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.763.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

La financiación de estas ayudas se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición de la Ley de Cantabria de Presupuestos generales vigente que regule los gastos financiados por el FEAGA y FEADER.

El importe máximo de subvención por beneficiario para esta convocatoria se establece en 40.000 €, que puede incluir el IVA siempre que no sea recuperable.

Las obligaciones derivadas del compromiso de gasto quedan sometidas a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el primero de los ejercicios en que resulten exigibles.

### TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una población inferior a 5.000 habitantes (según los últimos datos publicados por el ICANE anteriores a la publicación de la convocatoria).

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario quienes, a fecha de la resolución de concesión de ayudas, se hallen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En concreto, las entidades solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Podrá concederse subvención para una única solicitud por municipio, consistente en la ejecución material de obras interés general agropecuario destinadas a la mejora de la actividad agraria en el mismo y que, en cualquier caso, contribuyan de forma duradera a su desarrollo sostenible.

4. En el caso de infraestructuras que afecten a más de un municipio, aun cuando éstos estén agrupados en mancomunidades u otras formas de agrupación o asociación, la solicitud será presentada por uno solo de ellos, acompañada de un documento con el visto bueno de los demás municipios afectados, que será el beneficiario a todos los efectos y se responsabilizará de todos los compromisos.

5. Para ser beneficiario de las ayudas, las actuaciones o inversiones que se pretenden ejecutar deben disponer de todas las autorizaciones sectoriales o permisos pertinentes en vigor, (Espacio Natural Protegido en zonas Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública, Confederación Hidrográfica, Obras Públicas, etc), o en su defecto, copia de documento acreditativo debidamente registrado, de que dichas autorizaciones hayan sido solicitadas antes de la fecha de la resolución de la concesión de ayudas.





6. Las obras a ejecutar deben ser de interés general agrario. Los terrenos sobre los que se solicitan las obras serán de titularidad pública.

7. En cada solicitud se contemplará una única unidad de actuación, admitiéndose, no obstante, aquellas que incluyan intervenciones en diferentes puntos o tramos de una misma infraestructura, es decir, tramos intermitentes, pero en un mismo camino. Asimismo, las obras solicitadas no deben constituir la misma UNIDAD FUNCIONAL (distintos tramos del mismo camino) que actuaciones anteriormente subvencionadas o realizadas por el servicio de estructuras agrarias en los dos años naturales anteriores (evitando, de éste modo, la posible creación de condiciones artificiales de fraude en contratos).

#### **CUARTO. Inversión subvencionable.**

1. Podrán concederse subvenciones para una única solicitud por municipio, consistente en la ejecución material de obras destinadas a la actividad agraria, que en cualquier caso han de contribuir de forma duradera al desarrollo sostenible de los municipios.

2. No serán subvencionables las infraestructuras destinadas a regadío.

3. Podrán concederse subvenciones para los gastos propios e inherentes a la ejecución de obras nuevas y de mejora de infraestructuras agrarias. Las obras serán de titularidad pública, estarán recogidas en un único documento, se referirán a “obra nueva” o “mejora” de aquellas ya existentes (pistas y caminos rurales, puentes, pasos de ganado, obras de abastecimiento de agua no destinadas al regadío...), y siempre constituirán cada una de las actuaciones incluida en la solicitud obras completas y susceptibles de un uso directo a la finalización de las mismas.

4. Podrán incluirse como subvencionables los gastos de señalización y publicidad preceptiva según lo establecido en el PDR de Cantabria.

5. Los siguientes gastos o inversiones, no serán subvencionables:

a) Los realizados con anterioridad a la cumplimentación del acta de no inicio de las inversiones, que se realizará por técnicos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, previamente a la resolución de la concesión de la ayuda.

b) Las inversiones o gastos correspondientes a la redacción del Proyecto: honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias, y obtención de permisos y licencias.

c) Los gastos debidos a la obtención de terrenos necesarios para la ejecución de las obras, ya sea por compra, donación, permuta o expropiación forzosa.

d) Los gastos debidos a reposición o reparación de elementos constructivos de terceros afectados por la ejecución de la obra pública propuesta.

e) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

f) Gastos de mantenimiento de las instalaciones, entendiéndose por tales, los correspondientes a obras de mera conservación, limpieza y cuidado, sin que medien trabajos



de ampliación, modificación o reformas que varíen sus características fundamentales de trazado, anchura, composición, etc.

g) Los costes de mano de obra del personal propio.

El IVA no será gasto subvencionable siempre que sea recuperable.

6. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la normativa autonómica, recogida en el Capítulo VI de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. El importe total de la ayuda será el que resulte de la inversión subvencionable valorada según los costes básicos contenidos en el Anexo III o, en su defecto, los que a estos efectos pueda establecer el Comité de Valoración sobre los costes aplicados en las solicitudes de ayuda, atendiendo en cualquier caso a las particularidades que al respecto se detallan en el Artículo 6.3 de la Orden DES/25/2024, de 14 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras.

8. En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones aprobadas, para las que ha solicitado la subvención, se aplicarán los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el Título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

9. Se podrán aceptar en la justificación, incumplimientos en cuantía respecto a la inversión o gasto previsto con los límites fijados por la reglamentación comunitaria y con la correspondiente reducción en la subvención. Cuando la variación supere este porcentaje, el beneficiario estará obligado a notificarla antes de su ejecución y dentro del plazo previsto en la resolución, solicitando la modificación y presentando la documentación justificativa, así como la documentación requerida en el apartado SEXTO 1. b), adaptada a las nuevas circunstancias, siendo imprescindible la autorización previa de la Dirección General de Desarrollo Rural, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

#### **QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Resolución. Las solicitudes se presentarán únicamente en el REC (Registro Electrónico de Cantabria: rec.cantabria.es), o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el



artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Cada municipio sólo podrá presentar una única solicitud.

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

#### **SEXTO. – Documentación a presentar con la solicitud.**

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada (Anexo I), se presentará la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el secretario del ayuntamiento, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la ayuda convocada en la presente Resolución.

b) Proyecto o memoria valorada de las inversiones a ejecutar, conforme lo que al respecto se establezca en la normativa aplicable, conteniendo al menos:

b.1. Memoria descriptiva y justificativa, incluyendo plazo de ejecución.

b.2. Planos de situación y descriptivos de las obras, incluyendo, en el caso de tratarse de infraestructuras de tipo lineal (caminos, cerramientos, tuberías, etc.), una representación gráfica georreferenciada mediante un fichero informático en formato PDF y SHAPE/ DXF.

b.3. Presupuesto desglosado por unidades de obra conforme al diseño de registro Excel que se facilita como Anexo IV, introduciendo únicamente las mediciones previstas en el caso de las unidades contempladas en el Anexo III, y tanto las mediciones como los costes unitarios de ejecución previstos en las restantes.

b.4. Al menos tres facturas proforma de otros tantos contratistas o proveedores, según proceda, debidamente detalladas y con similares características técnicas a las de la inversión de que se trate, únicamente cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- Inversiones en las que la suma de los importes correspondientes a unidades no contempladas en el Anexo III supere los 5.000€.

- Inversiones cuyo presupuesto de inversión solicitado sea inferior al importe total de la inversión subvencionable valorada según los Costes Básicos aplicables del Anexo III.



- Inversiones que se ejecuten con medios propios y el presupuesto únicamente comprenda el gasto en material.

- En aplicación del Artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe previsto supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

c) Certificaciones acreditativas de que dicho ayuntamiento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, en caso de denegar expresamente el consentimiento al órgano concedente para recabar esos certificados acreditativos. Dicha denegación figura en el impreso de solicitud tal y como se refleja en el citado Anexo I.

d) Las autorizaciones o permisos pertinentes y, en especial, las relativas a protección del medio natural en zonas de Red Natura 2000, zonas MUP, confederación hidrográfica, carreteras, etc..., o en su defecto, copia o resguardo de que éstas hayan sido solicitadas antes de la fecha de la resolución de la concesión de ayudas.

e) Declaración, en su caso, del Secretario Interventor en la que se haga constar que, para la inversión prevista en la solicitud, el ayuntamiento está exento de la declaración del IVA, según modelo que se adjunta como Anexo VI a la presente Resolución

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SÉPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:





1. Estar incluida en municipios con riesgo de despoblamiento y/o zonas rurales a revitalizar, según la consideración que aparece en la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027 (Resolución publicada en el BOC extraordinario de 8 de junio de 2021, por la que se dispone la Publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de mayo de 2021, que acuerda aprobar la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027):

- Municipios clasificados como de actuación PRIORITARIA por riesgo grave de despoblamiento: 10 puntos.
- Municipios clasificados como de actuación PREFERENTE por riesgo de despoblamiento y municipio con TRATAMIENTO ESPECIAL y diferenciado: 5 puntos.
- Municipios no clasificados con riesgo de despoblamiento: 0 puntos.

2. Presupuesto municipal de ingresos per cápita medio del último año publicado (Datos ICANE). En caso de que en ICANE no esté publicado el dato correspondiente al año anterior al de la convocatoria de ayudas a infraestructuras, se considerará el dato del último año publicado aplicando la actualización del IPC anual:

- Menor o igual a 600 euros: 4 puntos
- Entre 601 y 900 euros: 3 puntos
- Entre 901 y 1.200 euros: 2 puntos
- Mayor de 1.200 euros: 0 puntos

3. Superficie municipal clasificada en SIGPAC como TA (tierra arable), PS (pastizal), VI (viñedo), FY (frutales), TH (huerta), IV (invernaderos):

- Menor o igual a 250 has. 0 puntos
- Entre 251 y 500 has. 1 punto
- Entre 501 y 750 has. 2 puntos
- Entre 751 y 1.000 has. 3 puntos
- Entre 1.001 y 1.250 has. 4 puntos
- Entre 1.251 y 1.500 has. 5 puntos
- Entre 1.501 y 2.000 has. 7 puntos
- Entre 2.001 y 3.000 has. 10 puntos
- Mayor de 3.000 has. 12 puntos



4. Número de explotaciones agrarias beneficiadas: 1 punto por explotación hasta un máximo de 15. Siendo computables al efecto aquellas explotaciones que declaren parcelas de uso privativo de al menos 1.000 m2 de superficie, y dichas parcelas se sitúen dentro de un radio de 500 metros medidos desde el centro geométrico de la actuación solicitada. La superficie a computar por explotación se corresponde con cultivos declarados en la declaración de superficies de la solicitud única de la PAC en la aplicación informática SGA del año anterior al de la convocatoria, compatibles con los usos SIGPAC definidos en el punto anterior.

5. Actuaciones en beneficio de un pasto comunal: 5 puntos. Se considerará que una actuación beneficia a las explotaciones que desplazan ganado a pastos comunales declarados, cuando, dentro de un radio de 1.000 m medidos desde el centro geométrico de la actuación solicitada, se contabilicen al menos 10.000 m2 de superficie neta de un pasto comunal declarado en la declaración de comunales de la PAC en la aplicación informática SGA del año anterior al de la convocatoria.

6. Valoración técnico-ambiental de la actuación proyectada en términos de menor impacto ambiental y paisajístico, existencia de soluciones alternativas o complementarias a las proyectadas o de mejor solución técnico-económica. Se realizará por el personal técnico del servicio gestor conforme al siguiente baremo:

|             | Adecuación<br>ambiental/paisajística | Alternativa<br>técnico/económica |
|-------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| Óptima      | 5                                    | 10                               |
| Relevante   | 3                                    | 7                                |
| Interesante | 1                                    | 4                                |
| Indiferente | 0                                    | 0                                |
| Negativa    | Excluyente                           | Excluyente                       |

En caso de igualdad en la puntuación final tras el cómputo de los 6 criterios anteriores, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor según la superficie total beneficiada por la actuación y determinada en el apartado 4 de estos criterios.

Se establece un umbral mínimo de admisibilidad de 15 puntos para la suma de los 5 primeros criterios de selección.

#### **OCTAVO. Instrucción y resolución.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural. Se constituirá un Comité de Valoración, cuya composición se define en el artículo 6.2 de la Orden DES/25/2024, de 14 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras, encargado de estudiar las solicitudes y documentación presentadas.



2. El Comité de Valoración podrá revisar las solicitudes de ayuda a efectos de aplicar una eventual moderación de costes y modular, con carácter previo a la resolución, aquellos conceptos que no estén recogidos en el Anexo III, teniendo en cuenta, en cualquier caso, los precios de mercado vigentes en el periodo afectado, tomándose como referencia las tarifas aplicadas por empresas públicas del sector. Además, podrá corregir o ajustar a módulo aquellos conceptos que se hayan presupuestado o consignado incorrectamente.

Igualmente, el Comité de Valoración evaluará la conveniencia de aplicar una mayoración de los costes básicos de ejecución previstos en el Anexo III según se trate de actuaciones de difícil (+10%) o muy difícil (+20%) ejecución, de aplicación para aquellos proyectos en los que se den circunstancias singulares y/o de especial relevancia presupuestaria para el desarrollo de las obras, como su ubicación en zonas de especial dificultad física (orográficas, edafológicas, por ejemplo) o socioeconómica (dificultades de acceso para transportes y maquinaria, grandes distancias de las sedes de las empresas constructoras existentes en la zona, etc.), u otras.

3. Examinadas las solicitudes, cuando el importe de la respectiva inversión subvencionable propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se notificará a la entidad local interesada para que, en el plazo de diez días, pueda presentar las alegaciones que estimen pertinentes o reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el régimen y condiciones previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Examinadas las posibles alegaciones y reformulaciones de la solicitud, el Comité de Valoración realizará el informe con las conclusiones definitivas.

4. La Directora General de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en su caso, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

5. La Resolución de concesión se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

6. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOC. Transcurrido este plazo sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Contra la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso



contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, xxx de xxx de 2024.

La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación  
Maria Jesús Susinos Tarrero

